



Sabanalarga- Atlántico, 15 DE MARZO DE 2021
ASUNTO: DERECHO DE PETICION. 2021-1

Señor juez, informo a usted que el demandado en el presente proceso manifiesta al despacho que presenta derecho de petición, para que se sirvan informar si en este despacho judicial se encuentra radicado proceso de judicial a en su contra, Sírvasse proveer, Secretario.- Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 15 DE MARZO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **Luis Jorge Cujiño Amaya**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #5.929.726, en su condición de demandado solicita del despacho para que se le informe si en este despacho judicial, se encuentra radicado proceso ejecutivo en su contra solicitud esta presentada el día 20 de Enero del cursante año, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas, solo se puede entregar información de la existencia del proceso, una vez se encuentre notificada la parte ejecutada, por tal razón, a través de derecho de petición es improcedente la entrega de datos.

RESUELVE

Primero: Declárase Improcedente el derecho de petición formulado por el solicitante señor Luis Jorge Cujiño Amaya, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25
DE FECHA 16 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
NOTIFIQUESE Y

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c497c54b1b1506cb2e95e7b66c969a315c8c6d53f445c94464fc42a4d46d836f**
Documento generado en 15/03/2021 12:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>